

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 AGO 2017 A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 31 AGO 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1623
RAD. 017-2016-00782-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial y coadyuvado por los demandados, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **ORLANDO ROJAS LUNA** Contra **JOSÉ EDGAR TROCHEZ MEDINA** y **MARÍA MERCEDES CRUZ ARCE. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4336
RAD. 035-2013-00454-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2017

Visto los escritos que anteceden, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2º y del C.G.P., se dispondrá el relevo del auxiliar de la Justicia como CURADOR AD LITEM. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia de la auxiliar de la justicia como curadora ad litem, a la abogada **CARMEN LLANES MONTAÑO BOLAÑOS** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.375.103** de Buenaventura (V) y tarjeta profesional No. **153.419** del C.S. de la J.

2.- **RELEVASE** del cargo de CURADOR AD – LITEM a la profesional que se nombró con antelación, en su lugar **DESIGNASE** como CURADOR(A) AD- LITEM de la demandada, la señora **MAIRA ALEXANDRA BARONA LONDOÑO**, al abogado (a) Cordoba Peña Elizabeth, quien se ubica en la Carrera 37 # 8-29, teléfono 3563066, tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Despacho, a quien se le comunicará su nombramiento.

3.- **POR SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, en forma gratuita como defensor de oficio, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
Maira Barona Ramirez
SECRETARÍA
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4337
RAD. 026-2016-00081-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2017

Visto los escritos que anteceden, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2° y del C.G.P., se dispondrá el relevo del auxiliar de la Justicia como CURADOR AD LITEM. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia de la auxiliar de la justicia como curadora ad litem, a la abogada **CARMEN LLANES MONTAÑO BOLAÑOS** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.375.103** de Buenaventura (V) y tarjeta profesional No. **153.419** del C.S. de la J.

2.- **RELEVASE** del cargo de CURADOR AD – LITEM a la profesional que se nombró con antelación, en su lugar **DESIGNASE** como CURADOR(A) AD- LITEM del demandado, el señor **LUIS EDUARDO ZULUAGA DUQUE**, al abogado (a) Córdoba Guarcán José Manuel, quien se ubica en la Calle 100A # 20-18, teléfono 7377950, tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Despacho, a quien se le comunicará su nombramiento.

3.- **POR SECRETARÍA** librese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, en forma gratuita como defensor de oficio, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4328
RAD. 003-2009-01352-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2017

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el abogado HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ informa al Despacho que para el periodo que está corriendo, no se encuentra activo como auxiliar de la justicia y teniendo en cuenta que él fue nombrado como secuestre dentro del proceso de la referencia, y con miras a evitar que la medida cautelar de secuestro quede sin efectos, resulta necesario nombrar un nuevo auxiliar de la justicia que guarde y custodie los bienes con los que se pretende hacer efectiva la obligación. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, informe allegado al Despacho por el secuestre, el señor HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **ACÉPTASE** la manifestación hecha por el auxiliar de la justicia HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ.

3.- **NOMBRAR** como secuestre dentro del proceso, al señor(a) Castillo Barona Sandra Loren quien puede ubicarse en la Coile 5 Oeste #5A-41 Apto 104 de Cali, Teléfono 4849925, integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este Despacho Judicial.

4.- **POR SECRETARÍA** librese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4300

RAD. 010-2016-00289-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jijena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4314

RAD. 01-2016-00347 -00

Santiago de Cali, 13^{er} AGO 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-** Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ma. Elena Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4320
RAD. 024-2016-00551-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** al pagador de las entidades bancarias para que en virtud de la medida cautelar decretada, ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener al demandado por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARÍA** librense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaría
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4319
RAD. 022-2017-00241-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2017

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE al pagador de las entidades bancarias y al pagador de la POLICÍA NACIONAL para que en virtud de la medida cautelar decretada, ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener a los demandados por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARÍA** librense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

MARIA JIMENA CARGO RAMÍREZ
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4318
RAD. 022-2017-00241-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la **Circular No. CSJVAC17-36** del 19 de abril de 2017. **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA WILMA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4301

RAD. 035-2013-00302 -00

Santiago de Cali, 31 AGO 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 SEP 2017

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4317
RAD. 06-2012-00412-00

Santiago de Cali, 1 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **GLÓSASE** a los autos el referido avalúo comercial para que obre y conste, **PREVIO** a dar trámite correspondiente ordénese a la parte actora allegue certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10.4 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Juana Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4316

RAD. 09-2016-00227-00

Santiago de Cali, 13^o AGO 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la trasferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **PRIMERO 9° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **FELIPE ARIAS ARCE** identificado con **cedula No. 1.130.614.178** por la suma de **\$109.320.855.09**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)

Número Identificación

8340017814

Nombre ALLIANCE COMPANY S.A.S

Número de Títulos

6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002055284	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	23/06/2017	\$ 79.059,50
469030002055285	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	23/06/2017	\$ 18.208.915,89
469030002055286	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	23/06/2017	\$ 12.746.707,73
469030002055287	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	23/06/2017	\$ 6.304.823,92
469030002055288	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	23/06/2017	\$ 71.850.220,00
469030002082342	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	12/08/2017	\$ 131.128,05

Total Valor \$109.320.855,09

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Arango Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1620
RAD. 010-2002-00519-00

Santiago de Cali, 13/1 AGO 2017

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora obrante a folio 40 del cuaderno No. 2 del expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-355293** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado, el señor **MANUEL QUINTANA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **2425518**.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

3.- **ORDENASE** a la parte actora, se sirva allegar dirección para notificar al acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA**, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 13.11 AGO 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4303
RAD. 010-2011-00563-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 03-2756, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto No. 1536 del 11 de julio de 2017 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito que en esa dependencia judicial cursó bajo radicación No. 760014003-013-2011-00835; en consecuencia, solicita dejar sin efecto el Oficio No. 303 del 01 de febrero de 2013; **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 31 AGO 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4302
RAD. 010-2011-00563-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto en este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

SECRETARIA
Wanda Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 31 AGO 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4304
RAD. 035-2011-00752-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de los depósitos judicial la parte demandada señor **SANTIAGO EMILIO MOSQUERA PEREA**, toda vez que el **presente proceso se encuentra activo**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Municipales
Wana Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4305
RAD. 029-2017-00102-00

Santiago de Cali, 13/1 AGO 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No. 01-1866 y 01-2270, allegados al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA CARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4306

RAD. 012-2016-00340 -00

Santiago de Cali, 31 AGO 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4297

RAD. 06-2012-00284 -00

Santiago de Cali, 31 AGO 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**
- 5.- ACEPTASE** la autorización entregada a la apoderada judicial **KATHERINE SEGURA PEREZ**. En los términos precedentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4298

RAD. 019-2014-00832 -00

Santiago de Cali, 31 AGO 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha:

04 SEP 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Monsalimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 31 AGO 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4307
RAD. 03-2013-0009300

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto en este estrado judicial.

2.- **UNA VEZ** el Juzgado de origen informe la conversión de los depósitos judiciales se resolverá sobre el pago., toda vez que mediante ofició No. 01-1323 se solicitó la transferencia de los mismos.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

Juzgado
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 31 AGO 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4308
RAD. 09-2013-00282-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de los depósitos judicial como excedente de la obligación a la parte demandada, toda vez que el presente proceso se encuentra activo una vez el Juzgado de origen transferirá los títulos se resolverá sobre la entrega de los mismos a la parte actora, la terminación y la pago de excedente a la demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Largo Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4309

RAD. 09-2016-00456 -00

Santiago de Cali, 13 AGO 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4310
RAD. 03-2011-00880-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **FERNANDO PELÁEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.167.1074** de Cali (V) y tarjeta profesional No. **173.252** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los términos del memorial poder.
- 2.- **PREVIO** a la entrega de los depósitos judiciales y como quiera que existe títulos suficientes para dar por terminado el presente asunto, **ORDENASE** a la parte actora presente la liquidación del crédito actualizada, toda vez que los intereses moratorios se encuentran liquidados hasta 10 de marzo de 2015., a fin de realizar la entrega de los títulos judiciales y la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO SUSTANCIACIÓN No 4299

RAD. 014-2017-00081-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante Doctora ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO identificada con cedula No. 31.885.918, quien cuenta con la facultad de recibir, por la suma de \$2.659.804.00 Mcte, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16702234 Nombre RUDEN DARIO BERMUDEZ

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002057442	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	28/06/2017	\$ 937.852,00
469030002057444	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	28/06/2017	\$ 625.128,00
469030002057445	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	28/06/2017	\$ 1.096.824,00

Total Valor \$2.659.804,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

SECRETARIA
Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4296

RAD. 021-2008-00402-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2017

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de **\$226.705.500, oo. Mcte.**

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 04 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Calle Largo Ramirez
Maria Jimenez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4326
RAD. 035-2014-00887-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2017

Visto el escrito que antecede y en aras de garantizar el debido proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Despacho comisorio No. 060 del 26 de abril de 2017, allegada al Despacho por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el auto de sustanciación No. 2057 del 24 de abril de 2017, visible a folio 36 del presente cuaderno, **COMISIONANDO** al **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble vehículo de placas **MHM 926**, distinguido con motor No. **F16D30470162**, chasis y serie No. **9GATJ5169CB063885**, clase **AUTOMÓVIL**, marca **CHEVROLET**, carrocería **SEDAN**, línea **AVEO 1.6**, color **GRIS GALÁPAGO**, modelo **2012**, denunciado como propiedad del demandado el señor **HELMER SINISTERRA BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.489.952**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4324
RAD. 032-2016-00503-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- POR SECRETARIA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.
- 3.- ORDÉNESE** al pagador de las entidades bancarias para que en virtud de la medida cautelar decretada, ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener al demandado por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARÍA** líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de Septiembre

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4372
RAD. 032-2016-00487-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** al pagador de la BASE AÉREA MARCO FIDEL SUÁREZ-COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 7 para que en virtud de la medida cautelar decretada, ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener al demandado por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARÍA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4313

RAD. 02-2010-00250 -00

Santiago de Cali, 31 AGO 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4330

RAD. 02-2005-00644 -00

Santiago de Cali, 31 AGO 2017.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4333
RAD. 023-2016-00451-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2017

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE al pagador de las entidades bancarias y al pagador de COLMENA AIG SEGUROS DE VIDA S.A. (METLIFE) para que en virtud de la medida cautelar decretada, ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener al demandado por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARIA** librense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA ANTONIA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4332
RAD. 023-2016-00451-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.
- 3.- **ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la **Circular No. CSJVAC17-36** del 19 de abril de 2017. **POR SECRETARÍA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
M. J. L. R. A. S. I. A.
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1609
RAD. 023-2016-00231-00

Santiago de Cali, 13 1 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, el señor **CARLOS ARTURO RINCÓN QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.556.524** en las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CITYBANK, BANCO BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de \$ **28.470.390.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramírez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4334
RAD. 023-2016-00231-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
M. J. L. Largo Ramírez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4357

RAD. 015-2014-644-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, por el área de depósitos judiciales se ordene la conversión al juzgado **QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS** del depósito judicial No. **469030002031694.**, el cual en virtud del embargo de remanentes fue dejado a disposición del proceso No. **05-2014-00227-00**, decretado dentro del proceso que en ese Despacho se adelanta **“OPTIMAL LIBRANZAS S.AS”** en contra de la demandada **COOPERATIVA COOMUPAL.**, título que relaciono a continuación ;

469030002031694

03/05/2017

\$1.496.369,00

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 SEP 2017

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4354

RAD. 013-2013-00117-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos el oficio No. 1419 de fecha 10 de agosto del año en curso con recibido data 14 de agosto pasado proveniente del **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL SAN JUAN DE PASTO**, por medio informa la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso con radicación **No. 06-2010-00960**, y en virtud de ello deja a disposición los bienes aquí desembargados, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **POR SECRETARIA** ofíciase **NUEVAMENTE** al **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL SAN JUAN DE PASTO**, para que ordene a quien le corresponda a efectuar la **trasferencia del depósito judicial** que fue descontado al demandado **EUGENIO MORENO CUELLAR**, con ocasión a la medida de **embargo de remanentes dejados a disposición** de esta dependencia judicial, al proceso con Radicación **No.012-2013-00117-00.**, toda vez que no reposan en este dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

SECRETARIA
Municipales
Civil
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 AGO 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 31 AGO 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1614
RAD. 011-2014-00472-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO BBVA COLOMBIA cesionario NEW CREDIT S.AS** Contra **DIEGO POLANCO SOLARTE. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.** en virtud de una condonación especial de capital e intereses que fuera otorgada al demandado por la entidad demandante.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva., que hubieses lugar. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA